

**4.4. CUMPLIMIENTO R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre de
TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**

4.4.1. DECLARACIÓN DE OBRA COMPLETA

En cumplimiento de lo estipulado en el art. 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, R. D. 1098/2001, se hace constar que el presente proyecto se refiere a una obra completa, que resulta susceptible de ser entregada al uso general, comprendiendo todos y cada uno de los elementos previstos para ello.

Rodeiro, octubre 2013

Fdo: JAVIER ANDRES LEIRA OTERO | ARQUITECTO

4.4.2. PLAZO DE EJECUCIÓN, PLAZO DE GARANTÍA Y PLAN DE OBRA

PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

El plazo de ejecución de las obras, se fija en 4 meses.

PLAZO DE GARANTÍA DE LAS OBRAS

El plazo de garantía de las obras es de 1 año.

PLAN DE OBRA

	1	2	3	4	TOTALES
1. TRABAJOS PREVIOS	1996,52				1996,52
2. GRADERIO	26357,08	26357,08	26357,09		79071,25
3. CAMPO DE FUTBOL	71807,43	71807,43	71807,43	71807,42	287229,71
4. URBANIZACION CAMPO	12000	12000		5725,24	29275,24
5. GESTION DE RESIDUOS	405,00	405,00	405,01	405,01	1620,02
6. SEGURIDAD Y SALUD	885,96	885,96	885,96	885,96	3.543,85
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL					402.736,59
TOTAL EJECUCIÓN POR CONTRATA+I.V.A.					579.900,43

Rodeiro, octubre 2013

Fdo: JAVIER ANDRES LEIRA OTERO | ARQUITECTO

4.4.3. CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

El artículo 65 de R.D.L. C.S.P. establece los importes a partir de los cuales es preciso clasificación, para obras a partir de 500.000 euros.

A los efectos de clasificación se estará a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la R.D.L. C.S.P. y en los artículos 26 y siguientes del Capítulo II del Reglamento General de la Ley de Contratos, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

No procede la exigencia de clasificación, por ser el presupuesto de contrata superior a 500.000€

Rodeiro, octubre 2013

Fdo: JAVIER ANDRES LEIRA OTERO | ARQUITECTO

4.4.4. FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS

El Real Decreto Ley 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Título III, Capítulo II, Revisión de Precios, en los artículos 89 a 94, concretamente en su artículo 89.1 señala que ni el porcentaje del 20 por 100, ni el primer año de ejecución, contando desde la adjudicación, pueden ser objeto de revisión.

Teniendo en cuenta que el plazo previsto para la realización de esta obra es inferior a un año, tal y como se justifica en el anexo de la memoria "Plazo de ejecución, Plazo de Garantía y Plan de Obra", los precios se entienden como fijos y no susceptibles de revisión.

Rodeiro, octubre 2013

Fdo: JAVIER ANDRES LEIRA OTERO | ARQUITECTO

4.4.5. JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS